

Reglas de Operación del Comité Asesor Especializado en Adolescentes del Grupo de Trabajo Interinstitucional

En cumplimiento al Acuerdo 11/XL/16, aprobado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016, en el que se estableció que: “El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública genere los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional integrado por la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Seguridad, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con fecha 9 de diciembre del 2016, se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la que se acordó, en dicha sesión en su Acuerdo 10, se determinó crear un Comité Asesor Especializado conformado por siete asesores provenientes de instituciones académicas o, organizaciones de la sociedad civil, y con organismos internacionales, con la finalidad que puedan ser invitados a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo Interinstitucional y a la Conferencia Nacional que mandata la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Capítulo I Disposiciones Generales

Regla 1- Las presentes Reglas de Operación (en adelante Las Reglas) tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Comité Asesor Especializado en Adolescentes, que servirá de apoyo al Grupo de Trabajo Interinstitucional, para la elaboración de la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, (en adelante El Comité Asesor).

Regla 2- La función del Comité Asesor es la de proporcionar, conocimientos especializados al Grupo de Trabajo Interinstitucional, tales conocimientos especializados serán proporcionados únicamente de la forma que este lo solicite,

centrándose principalmente en un asesoramiento basado en estudio, investigaciones y experiencias.

Regla 3- El Comité Asesor deberá estar orientado a la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el alcance de su asesoramiento deberá limitarse a las cuestiones temáticas que guardan relación con el mandato del Grupo de Trabajo Interinstitucional y a saber la promoción y protección de todos los derechos humanos, del sector que se atiende.

Regla 4- El Comité asesor no adoptara resoluciones ni decisiones, podrá formular recomendaciones y propuestas dentro del ámbito de expertis, con el objeto que el Grupo de Trabajo Interinstitucional y para que este las examine y apruebe, considerando las sugerencias para mejorar su eficiencia procedimental; así como propuestas de nuevos estudios dentro del ámbito establecido por el Grupo de Trabajo Interinstitucional.

Regla 5- El Comité Asesor, podrá elaborar su programa anual de trabajo durante el primer mes de su instalación. Y determinará su calendario de reuniones

Regla 6- Los miembros del Comité Asesor, no recibirán emolumento alguno por su participación en el mismo.

Regla 7.- El Comité Asesor tendrá derecho a participar en las reuniones del grupo de trabajo con derecho a voz pero no de voto

Regla 8.- Los integrantes del Comité Asesor serán elegidos e invitados de manera directa por el GTI, después de haber revisado los mejores perfiles dentro de un proceso interno de selección. Los 7 seleccionados serán aprobados por los titulares del GTI

Capítulo II De la Integración

Regla 7- El Comité Asesor estará integrado por:

- I. Dos asesores, provenientes de instituciones académicas o con trayectoria comprobada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- II. Cinco asesores, que representen a organizaciones nacionales o internacionales, con trayectoria comprobada en la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Regla 8- El objetivo del nombramiento de los miembros del Comité Asesor, deberá considerar los requisitos técnicos objetivos, para asegurar que el mejor asesoramiento y conocimiento especializado, estén a disposición del Grupo de Trabajo Interinstitucional,

Regla 9- Los asesores, formarán parte del Comité de Asesores por dos años, con posibilidad a ser ratificados en el cargo por un año adicional.

Regla 10- El Grupo de Trabajo Interinstitucional, podrá invitar a las sesiones del Grupo de Trabajo Interinstitucional, a aquellos servidores públicos o miembros de la sociedad civil que, por su reconocida experiencia en determinados temas, considere sean valiosos para la retroalimentación del mismo.

Capítulo III De las Atribuciones

Regla 11- Colaborar en la elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Regla 12- Emitir recomendaciones o en su caso observaciones a los protocolos de actuación y administración elaborados para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Regla 13- Emitir recomendaciones a las estrategias y proyectos elaborados por el Grupo de Trabajo Interinstitucional.

Regla 14- Aportar sus conocimientos y experiencia para la elaboración de los instrumentos y políticas para la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Regla 15- Colaborar en el diseñar del modelo de evaluación para la política en materia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, basado en estándares mínimos de operación.

Regla 16.- Colaborar con el Sistema de Información que mandata la Ley, cualquier otro que al que sea invitado

Capítulo IV De las Funciones

Regla 16- Para el ágil ejercicio de su participación, el Comité Asesor, propondrá un representante entre los integrantes del mismo, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del Comité Asesor;
- II. Fungir como vínculo entre el Comité Asesor y el Grupo de Trabajo Interinstitucional;
- III. Poner a consideración las observaciones y propuestas del Comité Asesor al Grupo de Trabajo Interinstitucional;
- IV. Compartir con los integrantes del Comité Asesor, sobre el seguimiento a los acuerdos tomados en el Grupo de Trabajo Interinstitucional;
- V. En caso de generarse compromisos por parte del Comité Asesor, tomar las medidas necesarias para su adecuado y total cumplimiento;
- VI. Y las demás necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones del Comité Asesor.

Regla 17- El representante del Comité Asesor, podrá ser suplido en sus funciones en caso de ausencia, por el Asesor que sea designado por el resto de los integrantes, en el momento de la sesión o en el caso que se requiera.

Capítulo V **De las Sesiones**

Regla 18- Los miembros del Comité Asesor, podrán realizar sus funciones mediante medios electrónicos, por lo que los correos electrónicos y comunicaciones de naturaleza similar tienen el valor de un documento impreso debidamente suscrito por el remitente.

Regla 19 El Comité Asesor, se reunirá las veces que sea necesario para cumplir su objetivo, pudiendo ser presencial o mediante el uso de medios o de foros electrónicos que se dispongan para tal efecto.

Regla 20- Si el Grupo de Trabajo Interinstitucional, desea convocar al Comité Asesor, se les hará saber con anticipación la fecha en la que se pretende realizar la sesión, señalará el lugar, fecha y hora de la sesión y deberá formularse con, al menos, cinco días naturales previos.

Regla 21- Para la aportación de los trabajos, observaciones o propuestas del Comité Asesor, se requiere la colaboración de la mayoría simple de los integrantes.

Regla 22- Durante la exposición o debate de asuntos en las sesiones del Grupo de Trabajo Interinstitucional, los miembros del Comité Asesor, podrán manifestarse solicitando el uso de la palabra y quien lleve la sesión decidirá en forma inmediata al respecto, el miembro del Comité Asesor, podrá apelar las determinaciones presentadas.

Regla 23- Las sesiones en las que participe el Comité Asesor, se harán constar en minutas, se levantará en las sesiones del Grupo de Trabajo Interinstitucional.

Regla 24- En las minutas de las sesiones del Grupo de Trabajo Interinstitucional, en las que participe el Comité Asesor, deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia;
- II. El orden del día;
- III. Acuerdos;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Presentación de propuestas recibidas a cargo del Secretario Ejecutivo;
- VI. Exposición de los temas que integran el orden del día; discusión y análisis de la sesión;
- VII. Propuestas presentadas y en su caso calendarización para su próxima discusión y análisis;
- VIII. Asuntos generales.

Regla 25- Los miembros del Comité Asesor, podrán organizarse en Subcomités para llevar a cabo sus funciones. Los Subcomités podrán reunirse tantas veces como se considere necesario.

Capítulo VI **Disposiciones Finales**

Regla 26- Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por el titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el apoyo de la mayoría de los integrantes del Grupo de Trabajo Interinstitucional.

Regla 27- Los miembros del Comité Asesor, deberán observar y conducirse conforme a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de información reservada y clasificada a la que llegaran a tener acceso derivado de sus funciones y atribuciones.